

RESOLUCIÓN No. 107 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020 y el Decreto Distrital 522 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el párrafo 2° del artículo ibídem dispone: *Revocatoria. La revocatoria del acto de declaratoria de bienes de interés cultural corresponderá a la autoridad que lo hubiera expedido, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, en el caso en que dichos bienes hayan perdido los valores que dieron lugar a la declaratoria. Tratándose de la revocatoria de declaratorias de monumentos nacionales o bienes de interés cultural efectuadas por el Ministerio de Educación, la revocatoria corresponderá al Ministerio de Cultura.”*

RESOLUCIÓN No. 107 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite”

Que el artículo 80 del Decreto 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, establece la Estructura Integradora de Patrimonios, así:

“Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

(...)

b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: *Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en:*

RESOLUCIÓN No. 107 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite”

(...)

*ii. **Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, establece en el artículo 90 “El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de esta entidad, dentro de las cuales se encuentran: “c. *Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*”

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de

RESOLUCIÓN No. 107 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite”

Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra *“7.5. Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”*.

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otros: *“.2. Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión.”*

Que mediante el radicado 20247100129342 del 18 de julio de 2024 el señor Francisco Ortiz Alfonso, presentó la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos.

Que, para este fin, la Secretaría creó el expediente 202433011000100349E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que tal y como da cuenta el radicado 20243300115321 del 22 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al peticionario, solicitando complementar la información, para el análisis de su petición.

Que mediante el radicado 20247100133942 del 23 de julio de 2024, el señor Francisco Ortiz Alfonso, reiteró la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos.

Que mediante radicado 20243300118431 del 23 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró lo indicado en el radicado 20243300115321 del 22 de julio de 2024, que corresponde a un requerimiento de información, para complementar la documentación y así continuar con la respectiva evaluación.

Que por medio del radicado 20243300272453 del 25 de julio de 2024, se incluyó en el expediente el Formato de Verificación de Documentos – Trámites Decreto 522 de 2023, para el inmueble ubicado en la Carrera 8 11 30 sur.

**RESOLUCIÓN No. 107 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite”

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante el radicado 20243300120671 del 25 de julio de 2024, realizó un nuevo requerimiento de información, indicando la importancia de aportar los documentos para continuar el trámite. En dicho documento se señala:

“(…) La documentación solicitada deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015”

Que por medio de los radicados 20243300273753 y 20243300273773 del 25 de julio de 2024, se incluyó en el expediente la Ficha de Valoración Individual del inmueble. En esta se evidencia que los inmuebles ubicados en la Calle 12 Sur 7 A 22, Calle 11 Sur 7 A 20/75/81, Carrera 8 11 30 Sur, Carrera 7 A 11 49 61 Sur, se encuentran declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital mediante el Decreto 606 de 2001, incorporados al Decreto 560 de 2018, en la categoría de conservación integral, hoy nivel 1 de intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021.

Que con el radicado 20247100143412 del 31 de julio de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió una copia del radicado 20245110061452 del 16 de julio de 2024, recibido por dicha entidad, para adelantar el trámite de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles objeto de estudio por parte de esta Secretaría. La información aportada corresponde a la misma recibida por esta entidad, como parte del trámite que se adelanta.

Que igualmente con el radicado 20247100143422 del 31 de julio de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió una copia de la respuesta dada al peticionario, informando entre otras cosas, la remisión realizada a esta Secretaría para realizar el trámite correspondiente.

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el solicitante haya atendido la solicitud realizada, como tampoco se solicitó prórroga alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin

RESOLUCIÓN No. 107 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite”

oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y en la Calle 12 Sur No. 7A – 80, en el barrio Quinta Ramos de Bogotá D.C.

Que no obstante lo anterior, la solicitud puede ser nuevamente presentada por el interesado o por el propietario del inmueble, con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles ubicados en la Calle 12 Sur 7A 80 y Carrera 8 11 30 Sur, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C los cuales mantendrán el nivel 1 de intervención, asignado por el Decreto 555 de 2021, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 2º. NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del

RESOLUCIÓN No. 107 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite”

presente acto administrativo al señor Francisco Ortiz Alfonso en la Calle 12 Sur 7 A 66 y al correo electrónico identidadcultural@hotmail.com, en Bogotá D.C

Artículo 3º. COMUNICAR, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, al arquitecto Eduardo Mazuera Nieto, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

Artículo 4º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202433011000100349E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo 6º. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: José de San Martín Ibáñez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Luis Gabriel Barriga- Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajusto OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica



RESOLUCIÓN No. 107 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en la Carrera 8 11 30 Sur y Calle 12 Sur 7 A 66, en el barrio Quinta Ramos, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., y se ordena el archivo de los documentos administrativos relacionados con dicho trámite”

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300093233 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 27-02-2025 16:22:15
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 27-02-2025 14:36:04
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 27-02-2025 13:09:21
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-02-2025 11:58:55
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 27-02-2025 11:54:22
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 26-02-2025 09:17:26
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 26-02-2025 08:49:19
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 20-02-2025 09:54:47
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-02-2025 20:24:23
 f576c1e5f8d535392eb64a44f40a5c7211bdc6e542d5c6224f08fce8138fbb5d Codigo de Verificación CV: 291b7	